

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, mayo diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA : ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS
DEMANDADO : CONCEJO DE VILLAVICENCIO
MAGISTRADA : TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE : 50001-23-33-000-2017-00237-00

Sería el caso seguir con el normal curso del proceso, sin embargo, una vez revisado el expediente, se analizará si hay lugar a terminar el proceso por abandono al no notificarse al demandado dentro del presente asunto.

I. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 24 de octubre de 2017, se dispuso la admisión del presente asunto, por cuanto en la audiencia celebrada el 20 de octubre de 2017 por el Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO** se remitió el expediente para que se tramitara el estudio de la causal objetiva del desconocimiento del mérito; asimismo, se decretó la notificación personal al demandado **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA** de conformidad con el artículo 277 del C.P.A.C.A. (fl. 303 cuad. 2).

El 25 de octubre de 2017, se dispuso la notificación por estado No. 000175 (fl. 303 rev. cuad. 2).

El 30 de octubre de 2017, se ordenó la notificación por medio de correo electrónico al señor **GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS**, al **CONCEJO** del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, al demandado, **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA** y al señor **JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS** (fls. 304-309 cuad.2).

El 11 de mayo de 2017, se dispuso la publicación en la página web sobre la admisibilidad del presente proceso (fl. 310 cuad. 2).

El 31 de enero de 2018, se ordenó la fijación de fecha para la celebración de la audiencia inicial de conformidad con el artículo 283 del C.P.A.C.A. (fl. 378 cuad. 2), notificado por estado No. 000013 del 2 de febrero de 2018 (fl. 378 rev. cuad. 2) y por correo electrónico a los señores **GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS, ALDEMAR REY NIÑO**,
ACCION: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS
DEMANDADO : CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICADO: 50001-23-33-000-2017-00237-00

al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, al **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, al demandado, **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**, al **PROCURADOR 48 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** y a **JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS** (fls.379-382 cuad. 2).

El 7 de febrero de 2017, el Apoderado del señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**, interpone recurso de reposición contra el auto que fijó fecha de audiencia, por cuanto considera que si bien es cierto el Despacho ordenó la notificación personal al demandado del auto admisorio, esta no se ha realizado y no ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, indicando que si no fuere posible su notificación se debe actuar conforme lo establece los literales b y siguientes del artículo 277 del C.P.A.C.A. (fls. 383-387 cuad. 2).

El 14 de febrero de 2018, el Despacho dispuso repóner el auto del 31 de enero de 2018 y se ordenó la notificación personalmente de la demanda al señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**, conforme lo dispone el artículo 277, numeral 1º, literal a); que si no se logra la notificación personal del demandado, se proceda de conformidad con los literales b) y c) ibídem, con la advertencia que prevé el literal g) de la norma (fls. 409-410 cuad.2).

Mediante oficio No. 914 del 19 de febrero de 2018, el Secretario de la Corporación requirió al Apoderado del señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA** para que compareciera a fin de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda (Fl. 411 cuad. 2).

Con constancia expedida el 7 de marzo de 2018, por el Citador de la Corporación, informa que se trasladó a la dirección aportada por el demandante en dos oportunidades a fin de notificar personalmente al señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**, pero no fue posible contactarlo, también se comunicó al número de celular 314 446 54 70, donde el demandado le informó que era deber del demandante aportar las direcciones de notificación y que si no era posible por este medio, debía procederse conforme a la norma (fl. 444 cuad. 2).

En oficio No. 1130 del 8 de marzo de 2018, la Secretaría requirió al demandante para que se acercara con el fin de retirar el aviso y proceder de conformidad con lo señalado en los literales b) y c) del artículo 277 del C.P.A.C.A. con la advertencia del literal g) ibídem (Fl. 445 cuad. 2), oficio que fue notificado por correo electrónico (fl 445 rev. cuad. 2) y correo físico con la debida constancia de entrega (fls. 446-447 cuad. 2).

El 3 de abril de 2018, el citador de la Corporación deja constancia que mediante planilla No. 037 del 9 de marzo de 2018, según guía No. RN917491515CO de la empresa de correos nacionales 472, se entregó el oficio al demandante el 12 de marzo de 2018 y por correo electrónico también obra constancia de recibido, sin embargo, a la fecha no se ha acercado a retirar el respectivo aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 14 de febrero de 2018 (fl. 448 cuad. 2).

En auto del 3 de abril de 2018, el Despacho ordenó al demandante **GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS**, que en el término máximo de 20 días siguientes a la notificación del **MINISTERIO PÚBLICO**, notificara al demandado conforme lo dispone los literales b y c del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A., so pena que se declare la terminación del proceso por abandono como lo dispone el literal g) ibídem (fl. 450 cuad. 2).

Este auto fue notificado por estado No. 000044 del 4 de abril de 2018 (fls. 450 rev.- 451 cuad. 2), por correo electrónico al demandante y al **MINISTERIO PÚBLICO** (fls. 451-452 cuad. 2).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 277 del C.P.A.C.A., establece la manera de realizar la notificación a las partes dentro del trámite de la nulidad electoral.

Artículo 277. Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

1. **Que se notifique personalmente al elegido o nombrado**, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Cuando hubiere sido elegido o nombrado para un cargo unipersonal o se demande la nulidad del acto por las causales 5 y 8 del artículo 275 de este Código relacionadas con la falta de las calidades y requisitos previstos en la Constitución, la ley o el reglamento, o por hallarse incursos en causales de inhabilidad o en doble militancia política al momento de la elección, la notificación personal se surtirá en la dirección suministrada por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien deba ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se práctica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

(...)

De conformidad con la norma en cita, el texto de la demanda y sus anexos debe ser notificado de manera personal al demandado con sujeción a los literales a), b) y c) del art. 277 ibídem, que en el caso de que la notificación personal no se pueda realizar, sin necesidad de auto que lo ordene, se procederá a la notificación por aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción.

Sin embargo, la no realización de la publicación, en debida forma, genera una sanción a quien no la efectuó, conforme a lo consagrado en el literal g de la norma antes citada, teniendo la carga de cumplirla, la parte actora. El literal g textualmente contempla:

(...)

g) Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

Respecto al procedimiento para acreditar dichas publicaciones, el **H. CONSEJO DE ESTADO**, ha ilustrado, de manera clara, la forma en que se satisface dicha carga procesal, así:

(...)

Así mismo es pertinente destacar que con la exigencia de "acreditar" que establece la norma, si bien es cierto, lo que pretende el legislador es que se logre la notificación a los demandados y que con fundamento en esta, procedan a contestar la demanda, tal exigencia lleva intrínseca una doble obligación, esto es, la de (i) realizar la publicación y (ii) agregarla al proceso, las dos dentro del término de los veinte días, es decir, que la carga del demandante, es de publicar y agregar al expediente la copia de la página del periódico donde aparezca el aviso, pues así se señala en el último párrafo del literal c) del numeral 1º del mismo artículo 277 del C.P.A.C.A. que indica:

"la copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se **agregará** al expediente(...)"

Entonces, el demandante, además, de realizar la publicación de los correspondientes avisos de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) de la misma norma, esto es, (i) publicarlos para notificar el auto admisorio por una vez en dos periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, señalando su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, la naturaleza del proceso y la advertencia que la notificación se entenderá surtida dentro de los 5 días siguientes a la publicación del aviso, (ii) deberá allegarla al proceso¹.

Entonces, el término de los 20 días de que trata el literal g, se empieza a contar a partir de la notificación personal al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, que se efectuó el 4 de abril de 2018 (fl. 451 del cuad.2), por lo tanto, el conteo comenzó a correr al día siguiente, es decir, el 5 de abril de 2018, feneciendo el término el **3 de mayo de 2018**, descontándose los días feriados.

Si la publicación de los avisos y su arribo al proceso debió ocurrir a más tardar el **3 de mayo de 2018**, pero, a la fecha no se ha acercado el demandante ni siquiera a retirar los correspondientes avisos, por lo que esto lo hace acreedor a la sanción impuesta en el literal g) del artículo 277 del C.P.A.C.A., de **TERMINACION DEL PROCESO POR ABANDONO** y se ordena su **ARCHIVO**.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Sentencia del 24 de febrero de 2015. Radicación No. 1100103280002014011400

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION POR ABANDONO, del proceso de **NULIDAD ELECTORAL**, adelantado por **GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS** contra el **CONCEJO** del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y el señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

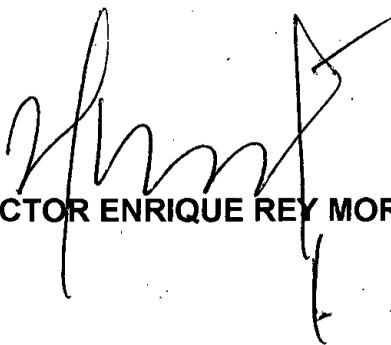
SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias previa **DESANOTACION** en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Discutido y aprobado en Sala de la fecha, según acta No. 022.-



TERESA HERRERA ANDRADE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Aclara voto



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META



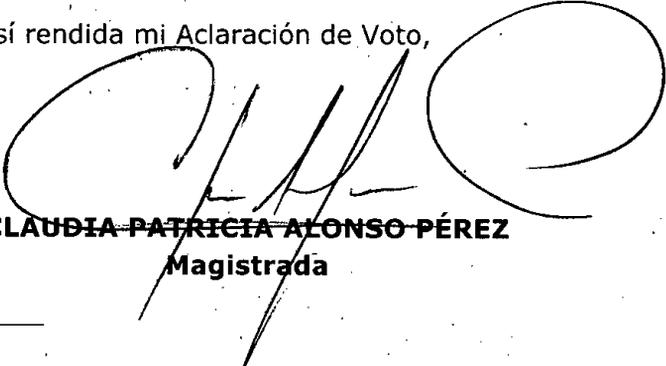
ACLARACIÓN DE VOTO

RADICACION: 50 001 23 33 000 2017 00237 00
MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATÍAS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Elección de Edgar Iván Balcázar Mayorga como Contralor Municipal, 2016-2019)
PROVIDENCIA: APROBADA EN SALA DEL 17 DE MAYO DE 2018
M. PONENTE: DRA. TERESA HERRERA ANDRADE

Si bien comparto la decisión mayoritaria, en cuanto declaró la terminación del proceso por abandono, conforme al artículo 277, letra g), del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debo aclarar que acompañé la decisión bajo el contexto procesal actual, esto es, teniendo en cuenta que el segundo auto admisorio de la demanda proferido en este asunto, calendado el 24 de octubre de 2017¹, y los autos posteriores del 14 de febrero de 2018² y del 3 de abril de 2018³, se encuentran en firme y por ende en este momento son irrevocables, aunado a que resulta evidente el desinterés por parte del accionante, lo que encuentra explicación en el hecho que el Consejo de Estado, Sección Quinta, mediante sentencia del 23 de noviembre de 2017, proferida dentro del radicado 50001 23 33 000,2017 00263 01, siendo actor Yeinner Fair Cortés Garzón, declaró la nulidad electoral contra el mismo elegido como contralor municipal de Villavicencio (2016-2019), lo que además sirvió de fundamento para declarar de oficio la excepción de cosa juzgada y dar por terminado el proceso con la misma radicación que el presente, y que corresponde a la parte acumulada con el radicado 50001 23 33 000 2017 00226 00⁴.

Así las cosas, mi postura en esas circunstancias, no implica estar de acuerdo con el trámite dado a este expediente, especialmente luego de recibir las copias para "*darle curso al trámite para estudiar la causal objetiva del desconocimiento del mérito*", según se dispuso en audiencia inicial de los procesos acumulados, llevada a cabo el 20 de octubre de 2017⁵, disponiéndose luego una nueva admisión en el mismo proceso, como atrás se evidenció.

Con todo respeto; dejo así rendida mi Aclaración de Voto,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 303, cuaderno No. 2

² Fols. 409-410, ibídem.

³ Fol. 450, ibídem.

⁴ Según se indica en la providencia del 8 de febrero de 2018, proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, obrante a folios 413-426, ibídem.

⁵ Fols. 284-299, cuaderno No. 1.